

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-00598

NOTIFICADO POR ESTADO No.126 DEL 26 DE JULIO DE 2021.

En atención al escrito e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la demandante en su solicitud de fecha 16 de julio del año en curso, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (Arts. 152 y 154 del C.G.P.)

Se designa en consecuencia al(la) abogado(a) **DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO - MOLINADIEGOMA@YAHOO.COM - MOLINADIEGOMA@GMAIL.COM** como abogado en amparo de pobreza. **Comuníquese la designación por el medio más eficaz y expedito.**

Infórmesele al togado, que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 154 del C.G del P.

2.- SUSPENDER por lo anterior, la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. y que estaba programada por auto del 16 de abril del año en curso, para el 26 de julio del corriente año.



: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

3.- ADOPTAR la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P.:

DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos del 15 de enero y 3 de febrero de 2020, por medio de los cuales se tuvo por notificado al apoderado en amparo de pobreza designado al demandado en el presente asunto, la contestación allegada por él, se corrió traslado a sus excepciones y se fijó fecha para audiencia de conciliación, por cuanto ya el demandado había sido legalmente vinculado al proceso mediante notificación personal del 19 de septiembre de 2019, ejerció su derecho de defensa contestando la demanda dentro del término legal conferido para el efecto, esto es, el día 30 del mes y año referidos, se corrió traslado de las excepciones allí propuestas por auto del 8 de octubre de 2019 y se fijó fecha para audiencia de conciliación la cual fue celebrada el 14 de noviembre del referido año, no siendo en ningún momento declaradas nulas o sin valor ni efecto, las actuaciones que las tuvieron en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833803d53bcf162e6be7a472266f46efb49f1cbef026657b524349fd9acb3382

Documento generado en 23/07/2021 12:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>